



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 19 DE ABRIL 1985

Número 88

## SUMARIO

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Economía y Hacienda. Circular de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales sobre participación en 1985 de las Corporaciones Locales en los Tributos del Estado.

1323

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Distrito número Tres de Murcia. Juicio de faltas número 1734/82.	1325	Audiencia Territorial de Albacete. Recurso n.º 216/85.	1326
Distrito número Cuatro de Murcia. Juicio de faltas número 2391/84.	1325	Audiencia Territorial de Albacete. Recurso n.º 220/85.	1326
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Auto de divorcio número 236/83.	1325	Audiencia Territorial de Albacete. Recurso n.º 219/85.	1326
Distrito de Molina de Segura. Juicio de faltas número 567/84.	1325	Audiencia Territorial de Albacete. Recurso n.º 237/85.	1326
Audiencia Territorial de Albacete. Recurso n.º 212/85	1326	Audiencia Territorial de Albacete. Recurso n.º 233/85.	1327
		Audiencia Territorial de Albacete. Recurso n.º 218/85.	1327
		Audiencia Territorial de Albacete. Recurso n.º 102/85.	1327
		Audiencia Territorial de Albacete. Recurso n.º 217/85.	1327

### IV. Administración Local

#### AYUNTAMIENTOS:

BLANCA. Convocatorias y bases para la provisión, en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de conserje de este Ayuntamiento y mediante oposición libre de una plaza de policía municipal.	1328	YECLA. Solicitud de establecimiento de actividad de supermercado de alimentación en Beata Teresa de Jornet, 8.	1331
BENIEL. Solicitud de apertura de bar-cafetería en La Basca, 28.	1331	TOTANA. Impuesto municipal de circulación de vehículos 1985.	1331
		MURCIA. Modificación del acuerdo del Pleno sobre expediente de imposición de contribuciones especiales de fecha 30 de enero.	1331

### V. Otras Disposiciones y Anuncios

Gobierno Militar de Murcia. Revista anual de armas.	1333	Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Autos número 2611/84.	1335
Patronato Municipal de Deportes. Liquidación del Presupuesto y Cuenta General del Presupuesto 1984.	1333	Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos número 1465/84.	1335
Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Autos número 1896/84.	1333	Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos número 2309/84.	1335
Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Autos número 2813/83.	1333	Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos número 2265/83.	1336
Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Autos número 2817/84.	1334	Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Autos en acción sobre salarios.	1336
Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Autos número 2693/84.	1334	Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Autos número 19/85.	1336
Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos sobre despido.	1334		

### A V I S O

Se pone en conocimiento del público en general que, a partir del día 22 del corriente mes y año, pueden adquirir el presente «Boletín Oficial de la Región de Murcia» diariamente en:

- Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia. Avda. Teniente Flomesta, s/n., planta baja.
- Librería La Covachuela, calle Trapería. Murcia.

Edita e imprime: **Imprenta Regional**  
 Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)  
 Apartado de Correos, 236  
 Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Secretaría General Técnica - Consejería de Presidencia  
 Depósito legal: MU-295/1982  
 30010 - MURCIA

### TARIFAS

Números sueltos: 60 pesetas.  
 Números sueltos atrasados año en curso: 75 pesetas  
 Números sueltos atrasados años anteriores: 100 pesetas.

Suscripción anual: 12.500 pesetas.  
 Suscripción semestral: 7.500 pesetas.



# II. Administración Civil del Estado

## 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 2297

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

#### Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales

#### Circular de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales sobre participación en 1985 de las Corporaciones Locales en los tributos del Estado

La Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, incluye en el capítulo I de su título V, normas relativas a las participaciones de las Corporaciones Locales en los tributos del Estado que conviene destacar y, en algunos puntos explicar, con objeto de que aquellas entidades cuenten con la información necesaria para la toma de decisiones sobre su gestión económica en el ejercicio de 1985.

Con tal finalidad, este Centro Directivo, en ejercicio de las competencias que le confiere el Real Decreto 1.874/1981, de 3 de agosto, estima conveniente informar a las Corporaciones Locales sobre los siguientes puntos.

#### Participación de las Entidades Locales en los Impuestos del Estado.

##### 1. De los Municipios

##### 1.1. Cuantía de la participación

El artículo 70 de la citada Ley 50/1984, en su punto 1, fija en 270.670 millones de pesetas la participación para 1985 de los Ayuntamientos en los tributos del Estado. Esta cantidad supone un incremento del 15,59 por 100 sobre la de 234.160 millones a que ascendía la participación en 1984, igual al porcentaje medio ponderado de crecimiento entre 1985 y 1984 de los capítulos I al IV y VII del Presupuesto de Gastos del Estado.

##### 1.2. Distribución de la participación

De las normas establecidas en el citado artículo 70 se deduce que con el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, dotado con la totalidad de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado se pretenden conseguir, en 1985, dos objetivos: en primer lugar, la financiación general de aquellas Corporaciones, de forma que su participación suponga un crecimiento medio del 14,5 por 100 sobre la de 1984, con la excepción de la de los Ayuntamientos de Ma-

drid y Barcelona, que crecerá solamente el 7 por 100; en segundo lugar, la financiación de necesidades específicas cuya solución se considera prioritaria y que afecta a un reducido número de Corporaciones.

Los criterios de distribución del Fondo, en su parte destinada a financiación general, son sustancialmente los mismos que los establecidos para 1984. Consecuencia de la exclusión de Madrid y Barcelona de la norma general es la supresión del grupo de población de más de un millón de habitantes a efectos de asignación de coeficientes. Se mantiene el concepto de esfuerzo fiscal, si bien incluyendo, para el cómputo del mismo, solamente las tasas por prestación de los servicios de recogida de basuras y de alcantarillado o, en su caso, la recaudación por las correspondientes tarifas. Finalmente, en cuanto al criterio de unidades escolares, se computarán todas aquellas en que los correspondientes centros públicos estén instalados en inmuebles propiedad del Ayuntamiento o deban correr a cargo de éste los gastos de conservación y mantenimiento.

Las necesidades específicas que se pretende atender con el Fondo son la compensación por la minoración de ingresos experimentada por algunos Ayuntamientos como consecuencia de la modificación de las tarifas de Licencia Fiscal de Actividades comerciales e industriales y que ya fue compensada en años anteriores y la compensación del recargo en el impuesto sobre el producto bruto de las explotaciones mineras a aquellos Ayuntamientos que la vinieron percibiendo hasta 1981. Se destina, asimismo, la cantidad de 4.000 millones de pesetas para la Corporación Metropolitana de Barcelona y los Ayuntamientos integrados en el Área Metropolitana de Madrid. Finalmente, se distribuirá la cantidad de 3.000 millones entre los Ayuntamientos de más de 100.000 habitantes no incluidos en las dos entidades citadas y cuyos servicios de transporte urbano de superficie hayan arrojado déficit por 1983.

Los datos sobre esfuerzo fiscal, necesarios para la distribución del Fondo, han de ser facilitados por los Ayuntamientos —según la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985— dentro del primer trimestre del corriente año, por lo que, hasta transcurrido dicho período no se dispondrá de tal información. Tampoco se cuenta, en estas fechas, con la información sobre unidades escolares existentes en cada municipio, en 31 de diciembre de 1984, que

será facilitada por el Ministerio de Educación y Ciencia. Todo ello imposibilita, por ahora, el cálculo de la previsión de ingresos que por su participación en el Fondo pueda corresponder a cada Ayuntamiento en 1985 en base a los criterios de distribución establecidos en la citada Ley de Presupuestos.

No obstante, ante la necesidad de que los Ayuntamientos dispongan de alguna orientación sobre tal participación, esta Dirección General expone la conveniencia de que la previsión de cada Ayuntamiento por ingresos procedentes del Fondo Nacional de Cooperación Municipal para 1985 no exceda de la cantidad que resulte de aplicar un incremento del 14,5 por 100 a la que, como previsión le fue indicada para el año 1984. Excepcionalmente, y como consecuencia de la modificación del porcentaje de su participación en los Impuestos indirectos del Estado, según se expone en el punto 3 de esta circular, para los Ayuntamientos canarios tal incremento puede estimarse en el 17,7 por 100.

A los indicados efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72.1 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, los Ayuntamientos deberán remitir a la Delegación de Hacienda correspondiente, dentro del primer trimestre del corriente año, una certificación en los términos que se recogen en el modelo del anexo, expedida por el interventor de la Corporación o persona que legalmente haga sus veces y visada por el alcalde presidente, en la que se expresen la fecha de aprobación de la liquidación del Presupuesto de 1984 por la Corporación —liquidación que debió practicarse dentro del pasado mes de enero— y la recaudación líquida obtenida en dicho ejercicio por los conceptos tributarios incluidos en los Capítulos I y II y por las tasas por prestación de servicios de recogida de basuras y de alcantarillado, detallando separadamente, para cada uno de tales ingresos, la recaudación correspondiente a presupuesto corriente y resultas.

Debe advertirse a los Ayuntamientos sobre la importancia de suministrar en el plazo indicado la información requerida, tanto para facilitar la distribución del fondo como para evitar el perjuicio que, para las Corporaciones que incumplan la obligación establecida, supondría —de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 72.1 de la Ley 50/1984— considerar su esfuerzo fiscal medio el de menor cuantía correspondiente a los Ayuntamientos que hubiesen remitido, en el citado plazo, dicha información.

### 1.3. Entregas a cuenta

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985 establece, en su artículo 72, que la participación en los ingresos del Estado será abonada a las Entidades locales mediante entregas trimestrales a cuenta por el importe total, cada una de ellas, de la cuarta parte del 90 por 100 de las cantidades destinadas a distribución general.

El desconocimiento antes expuesto de los datos de esfuerzo fiscal y de unidades escolares impediría que las entregas a cuenta pudieran ser distribuidas entre los Ayuntamientos, desde el primer trimestre del corriente año, con arreglo a los criterios contenidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Por ello, en el citado artículo 72 de la Ley se prevé, que excepcionalmente, las entregas a cuenta correspondientes a los trimestres primero y segundo del ejercicio serán iguales, para cada uno de los Ayuntamientos, a las abonadas en el último trimestre del año anterior.

Esta Dirección General espera que la entrega a cuenta correspondiente al tercer trimestre del presente ejercicio pueda ya ajustarse a los criterios de distribución contenidos en la repetida Ley de Presupuestos, en caso de contar con toda la información necesaria para ello.

### 1.4. Liquidación definitiva

Como se expuso en la circular de este centro de 29 de febrero de 1984, la distinta participación que corresponde a los Municipios, según los diferentes territorios de la Nación en que se encuentren, en razón de los tributos que originen la recaudación que nutre el Fondo, — impuestos directos o indirectos, concertados o no concertados— hace necesario practicar al finalizar el ejercicio, una vez conocido el origen tributario de dicha recaudación, una liquidación definitiva, procediendo a la distribución proporcional de la cantidad fija señalada como participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado y de distribución general.

### 2. De las Provincias

El artículo 71 de la repetida Ley 50/1984 fija en 17.161 millones de pesetas la participación, para 1985, de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares en la recaudación líquida que el Estado obtenga por los conceptos tributarios no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas e incluidos en los Capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado.

La cifra señalada supone un incremento del 8 por 100 sobre la previsión con-

signada en los Presupuestos del Estado de 1984 por el mismo concepto de participación, manteniéndose los criterios de distribución de años anteriores para 1985. Aprobada la Ley 50/1984, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, fue comunicada a cada Diputación Provincial o Cabildo Insular la cantidad que previsiblemente le corresponderá por tal participación en 1985.

Fijada la cuantía de las entregas a cuenta trimestrales en la cuarta parte del 90 por 100 de la cantidad total antes citada, cada entrega a cuenta trimestral a las Diputaciones y Cabildos ascenderá en total, a la cantidad de 3.861.225.000 pesetas, que es la distribuida en la entrega a cuenta del primer trimestre del presente año.

La liquidación definitiva de esta participación se practicará en los primeros meses de 1985, una vez conocida la cifra definitiva de recaudación por tributos del Estado y la parte de la misma procedente de los distintos tributos, según la naturaleza de éstos, por la razón expuesta en el punto 1.4. anterior.

### 3. Regímenes especiales

La Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, mantiene los criterios de años anteriores para la participación de los entes locales pertenecientes a territorios de las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra, así como para la de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla.

En cuanto a las entidades locales canarias, los artículos 70.4 y 71.4 de la citada Ley señalan que los mismos participarán en los tributos del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico Fiscal de Canarias, debiéndose determinar reglamentariamente el porcentaje de participación en el Capítulo II de los ingresos del Estado no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas, porcentaje que para 1985, no será inferior al 25. En consecuencia, y en tanto se determine tal porcentaje, se aplicará, para las entregas a cuenta durante 1985, el citado del 25 por 100.

Madrid, 11 de marzo de 1985.—El director general, E. Martínez Robles.

### ANEXO

D..... Interventor (1) del Ayuntamiento de..... provincia de .....

### CERTIFICO:

1.º—Que la liquidación del Presupuesto de 1984 de este Ayuntamiento,

que está conforme con los libros de contabilidad, fue aprobada por la Corporación en..... de..... de 1985.

2.º—Que examinados los citados libros de contabilidad, resulta que la recaudación líquida obtenida durante dicho ejercicio por los conceptos tributarios que se especifican, incluidos en los Capítulos I, II, y III, por Presupuesto corriente y por Resultas, fue la que a continuación se detalla:

### Recaudación líquida por Presupuesto corriente:

Total de Capítulo I (Impuestos directos) .....	
Total de Capítulo II (Impuestos indirectos) .....	
Capítulo III (Tasas y otros ingresos):	
Concepto 326.07 Tasas por recogida de basuras .....	
Concepto 326.08 Tasas por alcantarillado .....	
Total recaudación líquida por Presupuesto corriente (a).....	

### Recaudación líquida por resultas:

Cuenta 0.2101.—Impuestos directos ..	
Cuenta 0.2102.—Impuesto indirectos ..	
Cuenta 0.210302607.—Tasas por recogida de basuras .....	
Cuenta 0.210302608.—Tasas por alcantarillado .....	
Cuenta 0.2201.—Impuestos directos ..	
Cuenta 0.2202.—Impuestos indirectos ..	
Cuenta 0.220302607.—Tasas por recogida de basuras .....	
Cuenta 0.220302608.—Tasas por alcantarillado .....	
Total recaudación líquida por resultas (b) .....	
Total recaudación líquida obtenida: (a) + (b) .....	

Y para que conste y surta efectos ante la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, del Ministerio de Economía y Hacienda, para la distribución del Fondo Nacional de Cooperación Municipal de 1985, expido la presente con el Visto Bueno del señor alcalde presidente de la Corporación, a..... de..... de 1985.

V.º B.º

El alcalde,

(1) O secretario-interventor, en su caso.

# III. Administración de Justicia

Número 2293.

## DISTRITO

### NUMERO TRES DE MURCIA

Don José María Nogueroles Pruñonosa, secretario del Juzgado de Distrito número Tres de Murcia.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.734/82, seguido en este Juzgado, por hurto, a virtud de diligencias de la superioridad, contra Amador Santiago Moreno, se ha practicado la siguiente:

#### TASACION DE COSTAS

Derechos de reparto .....	4
Derechos de registro .....	40
Juicio .....	180
Diligencias previas .....	30
1 exhorto expedido .....	90
1 exhorto cumplimentado .....	45
6 cartas-órdenes expedidas .....	540
6 cartas-órdenes cumplimentadas .....	270
Ejecución .....	50
Reintegros calculados .....	2.650
Mutualidades .....	360
Suma .....	4.159
Derechos tasación .....	270
TOTAL .....	4.429

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado por S. S.<sup>a</sup> y para que sirva de vista de costas al condenado Amador Santiago Moreno, expido y firmo el presente, en Murcia a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario.

Número 2253

## DISTRITO

### NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don José Abenza Lerma, secretario del Juzgado de Distrito número Cuatro de los de Murcia.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas, número 2.391/84, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente:

«En la ciudad de Murcia a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El sr. juez de Distrito, don Jaime Giménez Llamas, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de una el Ministerio Fiscal, y de otra como denunciados Mariano Cánovas López, mayor de edad, casado, camarero, natural y vecino de

Murcia, domiciliado en avenida Miguel de Cervantes, ciudad Convergencia, y Ginés Pérez Moncada, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Murcia y vecino de Archena, domiciliado en calle Serretilla, 4, y como responsables civiles subsidiarios el Grupo Orenes de Hostelería, S. A. y Valentín García Miñano, mayor de edad, casado, albañil, natural y vecino de Archena, domiciliado en Camino de Morete, s/n; sobre daños en tráfico; y fallo: Que debo condenar y condeno a Ginés Pérez Moncada, como autor de una falta de daños por imprudencia, con vehículo de motor, ya definida, a la pena de tres mil pesetas de multa, a que indemnice a Grupo Orenes de Hostelería, S. A. en cuarenta y cinco mil novecientas cincuenta y cinco pesetas y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncia, mando y firmo. Leída y publicada, ha sido la anterior sentencia, por el propio juez que la dictó, en el siguiente día de su fecha, hallándose celebrado audiencia pública, y doy fe.—Jaime Giménez Llamas.—Rubricada».

Y para que sirva de notificación de la sentencia anterior a Mariano Cánovas López que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario, José Abenza Lerma.—Visto Bueno, el juez de Distrito número Cuatro.

Número 2276

## PRIMERA INSTANCIA

### NUMERO UNO DE CARTAGENA

#### EDICTO

Doña Isabel Moreno de Viana Cárdenas, magistrada juez de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo con el número 236/83, se siguen autos de divorcio a instancia de doña Carmen Bermejo García, vecina de Cartagena, plaza de Las Descalzas, número 2-4.º, que litiga en concepto de pobre, contra su marido don Francisco Parrón García, que tuvo su domicilio en Barcelona, avda. Padre Claret, número 28-2.º-2.ª, en la actualidad en paradero desconocido y por el presente se empla-

za a dicho demandado para que en el plazo de veinte días, comparezca ante este Juzgado y en los autos referidos, y conteste a la demanda, con los apercibimientos legales.

Dado en Cartagena a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—Isabel Moreno de Viana Cárdenas.—El secretario.

Número 2223

## DISTRITO

### MOLINA DE SEGURA

#### EDICTO

Don Joaquín Abellán Martínez, juez de Distrito sustituto de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Que el expediente de juicio de faltas número 567/84, instruido contra Francisco García Pérez, y otros, sobre falta contra el orden público, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice lo siguiente: En Molina de Segura a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, el señor don Joaquín Abellán Martínez, juez de Distrito de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones, de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, con el número 567/84, y en que es denunciante Policía Municipal de Archena, denunciados: Francisco García Pérez, Miguel Espín López, Juan Martínez Marcos, Luisa Cerezo Abellán, Alfonso García García, María José Cárdenas Mejías y Juan Antonio Artesero Buitrago, vecinos de Murcia, y Francisco García en paradero desconocido, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, por la supuesta de falta contra el orden público.

Fallo: que debo condenar y condeno a los acusados Francisco García Pérez, Miguel Espín López, Juan José Martínez Marcos, Luisa Cerezo Abellán, Alfonso García García, María José Cárdenas Mejías y Juan Antonio Artesero Buitrago, como autores de una falta contra el orden público, a la pena de tres días de arresto menor a cada uno y al pago de las costas procesales, por partes iguales. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Abellán Martínez.

**AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ALBACETE**

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de don Antonio López-Briones Peñafiel, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 8 de mayo de 1983, por la que se desestima la reclamación formulada por daños causados en terrenos de su propiedad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 212 de 1985.

Dado en Albacete, 25 de marzo de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

**AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ALBACETE**

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de don Luis Retamero Villaespesa, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Murcia, de fecha 18 de diciembre de 1984, dictada en la reclamación número R-1.115/83-S, desestimatoria de la formulada por el señor Retamero Villaespesa, sobre contribución territorial urbana.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento

a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 216 de 1985.

Dado en Albacete, 25 de marzo de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

**AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ALBACETE**

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el letrado don Antonio Ruiz López, en nombre y representación de Kesimport, S. L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Murcia de fecha 29 de noviembre de 1984, recaídas en reclamaciones interpuestas por la entidad recurrente Kesimport, S. L. en los expedientes números 814, 815, 816 y 817/84, por importes respectivamente de 326.567 pesetas; 148.802, 2.114 y 326.567 pesetas sobre aranceles.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 220 de 1985.

Dado en Albacete, 28 de marzo de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

**AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ALBACETE**

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Luis Legorburo Martínez en nombre y representación de don José Antonio Cánovas García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de 19 de noviembre de 1984 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, que desestimó la solicitud de título de especialista en Obstetricia y Ginecología.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 219 de 1985.

Dado en Albacete, 27 de marzo de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

**AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ALBACETE**

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el letrado don Antonio Ruiz López, en nombre representación de la entidad «Pedro Díaz, S. A.» domiciliada en Cartagena, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Murcia, desestimatorias de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas en los expedientes números 163 y 164 de 1984, sobre aranceles de aduanas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 237 de 1985.

Dado en Albacete.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 2241

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de don Magín Peña Lorca, doña María de la Concepción Llorens Coello y doña María de la Concepción Peña Peña Llorens, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Murcia, de fecha 18 de diciembre de 1984, en las reclamaciones R-662/82-S, R-661/83-S y R-663/83-S, y contra las liquidaciones giradas por contribución urbana en el período entre 1 de enero de 1980 y 31 de diciembre de 1983.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 233 de 1985.

Dado en Albacete, 28 de marzo de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 2182

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por la letrada doña María del Carmen Piqueras Piqueras, en nombre y representación de don Guillermo Rodríguez Iniesta, vecino de Murcia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Dirección General Adjunta del Instituto Nacional de Empleo —Ministerio de Trabajo y Seguridad Social—, de fecha 28 de marzo de 1984, por la que se hacían públicas las listas de los aspirantes preseleccionados para la realización de las pruebas para la cobertura, en régimen de contratación laboral, de 534 plazas en el INEM, por considerar la misma contraria a derecho.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 218 de 1985.

Dado en Albacete.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 2183

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Carmelo Gómez Pérez en nombre y representación de don Francisco Sandoval Cánovas se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 30 de noviembre de 1984, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente señor Sandoval Cánovas contra la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, por la que se confirmaba el ac-

ta de infracción número 1.350/84, por falta de inscripción en libro matrícula.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 102 de 1985.

Dado en Albacete.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 2184

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de don Pablo Muelas Cano se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia de fecha 12 de febrero del corriente año, Negociado Ordenación Rural, expediente 2.441/84 y acuerdo misma Comisión de 4 de diciembre de 1984, sobre denegación licencia ejecución obras en carretera de La Paloma número 41 de San Ginés.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 217 de 1985.

Dado en Albacete.—Eusebio Gómez Blanco.

# IV. Administración Local

## AYUNTAMIENTOS:

Número 2117

BLANCA

ANUNCIO

### Convocatoria y bases para la provisión en propiedad mediante concurso-oposición de una plaza de conserje de este Ayuntamiento

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento el día 20 de marzo de 1985, por el presente se anuncia convocatoria para la provisión mediante concurso oposición de una plaza vacante de conserje de este Ayuntamiento, consignada en la plantilla municipal, con arreglo a las siguientes:

#### BASES

**Primera.**—Objeto de la convocatoria. Es objeto de este concurso-oposición la provisión de una plaza de conserje de este municipio, consignada en la plantilla con el índice de proporcionalidad número 3, coeficiente 1,4, grado 2 y los demás derechos y deberes inherentes al cargo.

**Segunda.**—Condiciones de los aspirantes. Para tomar parte en el concurso será necesario.

- a) Ser español.
- b) Tener dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez para la jubilación forzosa de edad.

A los efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

- c) Poseer el título de Graduado Escolar o equivalente.
- d) Comprometerse a cumplir el juramento o promesa que establece el R. D. 707/79 de 5 de abril.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones.

**Tercera.**—Instancias y admisión. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso oposición y en las que los aspirantes deberán manifestar

que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo improrrogable de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y según modelo oficial.

Las instancias podrán presentarse también en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 750 pesetas, serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia, debiendo adjuntar el recibo acreditativo de dicho abono.

También se presentarán con la instancia los documentos justificativos de los méritos del concursante que hayan de ser tenidos en cuenta en la selección.

**Cuarta.**—Relación de admitidos y excluidos. Expirado el plazo de presentación de instancias, la presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» concediéndose un plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

**Quinta.**—Tribunal Calificador. El Tribunal Calificador estará constituido en la forma señalada en el artículo 4.º del R. D. 712/82 de 2 de abril.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de actuación de los aspirantes en el concurso oposición, deberá determinarse mediante sorteo público, insertándose el resultado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

**Sexta.**—El Tribunal Calificador de este concurso oposición estarán integrados por:

- Presidente: El de la Corporación o concejal en quien delegue.
- Vocales: Un representante de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- Un representante del Profesorado Oficial del Estado.
- Un administrativo de Administración General de la plantilla de este Ayuntamiento.

—Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

**Séptimo.**—El concurso oposición constará de dos fases:

A) Fase de oposición: Constará de los ejercicios siguientes:

**Ejercicio primero.**—Escrito. Consistente en un dictado y resolución de dos problemas sobre materias comprendidas en el área de estudios de la titulación que se exige para la plaza.

**Ejercicio segundo.**—Oral. Consistente en contestar a un tema del programa anexo en un tiempo máximo de quince minutos. El tema será sacado al azar por el concursante, pudiendo el Tribunal mantener un diálogo como máximo de diez minutos sobre el tema expuesto.

B) Fase del concurso: Consistirá en una valoración de los méritos alegados y justificados por los aspirantes, al presentar su instancia, con arreglo al siguiente baremo:

- 1) Haber desempeñado plaza análoga en propiedad en la Administración Local, hasta un máximo de dos puntos.
- 2) Haber desempeñado plaza análoga como contratado al servicio de este u otro Ayuntamiento, a 0,25 por año hasta un máximo de 1,5 puntos.
- 3) Haber desempeñado plaza análoga en la empresa privada, a 0,20 por año, hasta un máximo de 1,5 puntos.
- 4) Estar en posesión de título superior al exigido con carácter obligatorio 1 punto.

El Tribunal puntuará cada ejercicio de la oposición de cero a diez, teniendo carácter eliminatorio y precisándose una puntuación mínima de cinco puntos, para pasar al ejercicio siguiente.

Terminadas las pruebas el Tribunal propondrá al aspirante que mayor puntuación haya conseguido para su aprobación por la C.M.P. y posterior nombramiento.

**Octava.**—Funciones del cargo de conserje.

1.—La permanencia en el centro de trabajo asignado durante el horario que se le señale dentro de su jornada laboral, ejerciendo una vigilancia del edificio, instalaciones anexas, servicios y enseres.

2.—El encendido y vigilancia de la calefacción, cuidando su funcionamiento.

3.—Detectar las deficiencias y averías que se puedan producir en los servicios principales del edificio; realizando las pequeñas y elementales reparaciones y dando cuenta de las más importantes al director del Centro y al concejal delegado.

4.—Cuidar muy especialmente de que el edificio y sus instalaciones se encuentren en todo momento en perfectas condiciones de limpieza y decoro.

5.—Efectuar la apertura y cierre del centro y sus dependencias controlando la entrada de personal ajenas al mismo.

6.—Todas aquellas obras que al cuerpo de subalternos impone el artículo tercero del Reglamento General de Administración Civil del Estado, de fecha 16 de diciembre de 1971, y cualesquiera otras de concepción análoga que demande el servicio.

7.—El funcionario nombrado tendrá la obligación y derecho de residir en esta localidad.

Novena.—Comienzo de las pruebas. La fecha, hora y lugar del comienzo del ejercicio se anunciará con quince días de antelación, cuando menos; en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y no podrá empezar sin que hayan transcurrido dos meses, como mínimo desde la publicación de la convocatoria.

Décima.—El Tribunal calificador resolverá cuantas dudas e incidencias surgieren desde que se hubiere constituido y sus decisiones se adoptarán, en todo caso, por mayoría de votos de los miembros presentes, y si se produjera empate decidirá el presidente.

Undécima.—Documentación a aportar. El concursante propuesto por el Tribunal con arreglo a la base segunda, aportará dentro del plazo de veinte días a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos acreditativos de las circunstancias y condiciones a que se refiere la base segunda:

- a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil.
- b) Certificado de estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.
- c) Declaración jurada de no estar incurso en causas de incapacidad.
- d) Certificado de conducta ciudadana.
- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social.

f) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Además justificará encontrarse al corriente en sus obligaciones en el Servicio Militar.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su actual nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el concursante propuesto no presentará su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas sus actuaciones.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, el concursante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; aquel que no tome posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

En el momento de la toma de posesión el concursante nombrado prestará juramento previsto en el R. D. 707/1979, de 5 de abril.

Duodécima.—Normativa supletoria. Para lo no previsto en las Bases se estará a lo preceptuado en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de 19 de diciembre de 1984 y Legislación local vigente.

Decimotercera.—Temas del ejercicio segundo dentro de la fase de oposición.

- 1.—El municipio. Organización y competencia del municipio en el Régimen común. Regímenes municipales especiales.
- 2.—Noción general del procedimiento administrativo local. Los recursos administrativos contra las entidades locales. (Comunicaciones y notificaciones).
- 3.—Noción general de la Hacienda de las entidades locales. El presupuesto de las entidades locales.
- 4.—Los órganos de gobierno municipales. El alcalde. El pleno y la Comisión Permanente.
- 5.—La organización de los servicios administrativos locales. La secretaría general. Intervención y depositaría. Otros servicios administrativos.

6.—La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de administración especial y general de las entidades locales.

7.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La mutualidad nacional de previsión de la administración local. Esquema de las retribuciones.

Blanca, 22 de marzo de 1985.—El alcalde, Valero Martínez Palazón.

### **Convocatoria y bases para la provisión en propiedad mediante oposición libre, de una plaza de policía municipal de la plantilla de este Ayuntamiento y de las vacantes que se produzcan antes de celebrarse la oposición**

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 1 de marzo de 1985, por el presente se anuncia convocatoria para la provisión mediante oposición libre de una plaza vacante de policía municipal de este Ayuntamiento, encuadrada en el subgrupo de Servicios Especiales, grupo de Administración Especial y de las vacantes que se produzcan antes de celebrarse la oposición, con arreglo a las siguientes:

#### **BASES**

Primera.—Objeto de la convocatoria. Es objeto de la convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza vacante de policía municipal de este Ayuntamiento, encuadrada en el subgrupo de Servicios Especiales, grupo de Administración Especial, dotadas en el presupuesto con el nivel de proporcionalidad 4, grado, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El número de plazas a que inicialmente se refiere la convocatoria podrá ser incrementado con el de las vacantes que se produzcan antes de celebrarse la oposición. En todo caso, antes de comenzar los ejercicios la Corporación Municipal determinará con exactitud el número de plazas a proveer en la oposición libre, de conformidad con la disposición transitoria 7, del R. D. 3.046/77 de 6 de octubre.

La provisión se realizará por el procedimiento de oposición libre. El desempeño del cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, provincia o municipio o entidad que tenga carácter oficial o relación con los citados organismos, aunque el sueldo que perciba tenga el carácter de gratificación o emolumento de cualquier

clase. Los aprobados, una vez tomada posesión, deberán residir en la localidad.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes. Para tomar parte en la oposición será necesario.

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de 30 en el momento de terminación del plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios o Graduado Escolar, equivalente o superior.

d) No haber sido condenado a penas por la Comisión de Delitos Dolosos que inhabiliten para el ejercicio de la función pública.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones y alcanzar una talla mínima de un metro sesenta y cinco centímetros los aspirantes masculinos y un metro sesenta centímetros los aspirantes femeninos.

f) Estar en posesión de los permisos de conducción correspondientes a las clases A-2, B y B-2, previsto en el vigente Código de Circulación.

g) Haber cumplido el servicio militar los varones o estar exentos del mismo por causa que no sea la de incapacidad física.

h) No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad previstos en el artículo 49 del R. D. 3.046/77 de 6 de octubre, y 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Tercera.—Instancias. Las instancias, dirigidas al señor alcalde-presidente, se presentarán en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», manifestando expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado; a la instancia se acompañará carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

Terminado el plazo de presentación de instancias se acordarán las admisiones o exclusiones que procedan y se publicará la lista correspondiente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121/2 de la Ley de Procedi-

miento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas publicándose la lista definitiva en la forma expresada. Caso de no presentarse reclamaciones la lista provisional quedará elevada a definitiva.

Cuarta.—Tribunal calificador. El tribunal calificador se constituirá conforme a lo previsto en el artículo 4.º del R. D. 712/82 de 2 de abril, en la siguiente forma:

—Presidente: El señor alcalde o persona en quien delegue.

—Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de la Administración Local.

—Un jefe de servicio. Cabo de la Policía Municipal.

—Un representante de la Comunidad Autónoma.

—Un funcionario de carrera designado por la Corporación Local.

—Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Designadas las personas componentes del tribunal, se hará pública su designación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» a los efectos determinados en el Decreto de 27 de julio de 1968.

Quinta.—Comienzo y desarrollo de la oposición. Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Para aquellos ejercicios de la oposición que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada aspirante se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación.

El tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar el comienzo del primer ejercicio y que será anunciado en la forma dicha con 15 días de antelación.

Sexta.—El tallado de los aspirantes será previo a los ejercicios de la oposición y que se regulan en la base siguiente.

Séptima.—Los ejercicios de la oposición serán eliminatorios y los siguientes:

Primero.—Reconocimiento médico.

Segundo.—Pruebas de aptitud física, que consistirán en la práctica de las siguientes:

a) Subida de una cuerda lisa de 5 metros para los varones y 3,50 metros para las mujeres.

b) Salto de altura, debiéndose superar para los varones 1,25 metros y para las mujeres un metro.

c) Carrera de 100 metros lisos en 15 segundos, como máximo los varones, y 19 segundos como máximo las mujeres.

Se permitirán dos intentos, como máximo, para cada prueba.

Para la realización de estas pruebas físicas el tribunal podrá contar con la asesoría de un profesor de Educación Física, designado por el alcalde-presidente.

Tercero.—Cultura general (eliminatio). Este ejercicio consistirá en escribir al dictado un texto seleccionado por el tribunal.

Realización de operaciones sobre las cuatro reglas fundamentales de la aritmética: Suma, resta, multiplicación y división, así como dos problemas de matemáticas.

Y la redacción de un parte de denuncias, relevo o novedad en el servicio.

Cuarto.—Ejercicio oral. Consistiendo en responder, en 30 minutos, dos temas extraídos a la suerte del programa que se inserta como anexo al final de las presentes bases.

Octava.—Calificación. Se aplicarán las siguientes reglas:

a) El primer y segundo ejercicio serán calificados por el tribunal como «apto» y «no apto».

b) El tercero y cuarto ejercicio:

1.º—El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

2.º—Las calificaciones correspondientes a cada uno de los ejercicios se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal y dividiendo la suma por el número de miembros que hayan actuado.

3.º—Los ejercicios serán eliminatorios y se precisará una calificación mínima de 5 puntos para poder considerarse aprobado en cada uno de ellos.

4.º—El orden de puntuación a los efectos previstos en el artículo 9 y 11 del Decreto 1.411/68, de 27 de julio, por el que se aprobó la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

Novena.—Concluidos los ejercicios de la oposición, a la vista de las calificaciones obtenidas, el tribunal formará la puntuación final de cada uno de los aspirantes, que estarán constituidos por la suma de los puntos obtenidos en los ejercicios de la oposición.

El tribunal formará una relación de aspirantes aprobados cuyo número no podrá exceder de las plazas convocadas y la elevará al alcalde-presidente para su aprobación, todos los documentos y siguiente nombramiento de los aspirantes propuestos. Al propio tiempo, el tribunal elevará a dicha autoridad el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes que habiendo superado las pruebas excediesen del número de las plazas convocadas (artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública).

Décima.—Presentación de documentos y nombramiento. Los concursantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, a contar de la fecha de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte en la oposición se exigen y que son los siguientes:

1.—Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2.—Certificación del título de Estudios Primarios o Graduado Escolar, equivalente o superior, o copia auténtica o fotocopia (acompañada del original para su compulsión).

3.—Certificado del Registro General de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas, en el que se acredite no haber sido condenado a penas por la Comisión de Delitos Dolosos o que inhabiliten para el ejercicio de la función pública.

4.—Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de residencia del internado.

5.—Declaración jurada de no hallarse incurrido en causas de incapacidad.

6.—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán dispensados de justificar documentalmente los requisitos anteriores, si bien deberán presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de

que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, los opositores aprobados no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

En tal caso, el señor alcalde efectuará el nombramiento en favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios correspondientes tuviesen cabida en el número de plazas a consecuencia de la referida anulación. Los interesados que resulten nombrados deberán tomar posesión en plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente en que les sea notificado el nombramiento. En tal acto, los interesados deberán jurar o prometer su lealtad al Rey y a la Constitución mediante la siguiente fórmula:

«Yo..., juro o prometo, bajo mi conciencia y honor, cumplir fielmente con las obligaciones derivadas del cargo de policía municipal del Ayuntamiento de Blanca, Murcia, con lealtad al Rey, cumplir y hacer cumplir la Constitución como norma fundamental del Estado».

Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

Decimoprimer.—Los nombrados realizarán un curso de perfeccionamiento, en su día, en la escuela a que tal efecto funciona en los Ayuntamientos de Murcia o Cartagena, aprovechando los que realiza el personal de los mismos.

Décimosegunda.—Incidencias. El tribunal queda facultado para resolver las dudas e incidencias que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases, todo ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 28 de junio de 1968, Real Decreto 3.046/77 y Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

## PROGRAMA PARA EL CUARTO EJERCICIO

Temas.

1.—Estado español Territorio, población, poder

2.—I a Corona El Poder legislativo.

3.—I a Jefatura del Estado Presidente del Gobierno

4.—La Constitución española de 29 de diciembre de 1978. Estudio sobre la naturaleza y contenido.

5.—La Administración Pública. Administración Central. Los Ministerios. La Administración periférica.

6.—La Administración Local. El Ministerio Territorial. Especial referencia a la Dirección General de Administración Local. El gobernador civil.

7.—El municipio, origen y naturaleza. El término municipal. La población municipal y su empadronamiento. Sanidad local. La beneficencia municipal.

8.—El Ayuntamiento. Su carácter y composición. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión Municipal Permanente. Las Comisiones Informativas.

9.—El alcalde: Naturaleza, atribuciones y nombramiento. Concejales. Delegados del alcalde. Alcaldes de barrio y pedáneos.

10.—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Organos de Gobierno. Consejerías.

11.—El secretario general de la Corporación. Otros funcionarios directivos.

12.—La Policía del Ayuntamiento. Policía Urbana y Rural. Las Ordenanzas y Reglamentos municipales. Los servicios municipales. Cometidos de la Policía Municipal en estos aspectos.

13.—El Policía como funcionario municipal (I). Concepto de funcionario público. Sus clases. Procedimiento para ingreso en la Policía Municipal. Nombramiento de los funcionarios que usen armas.

14.—El policía como funcionario municipal (II). La Jefatura de la Policía Municipal. Régimen de ascensos. Deberes y derechos del Policía Municipal. Funciones específicas y delegadas.

15.—El policía como funcionario municipal (III). Responsabilidades del policía municipal: Responsabilidades civil y penal. Régimen disciplinario. Faltas administrativas, corrección y procedimiento sancionador.

16.—El procedimiento administrativo en general. El expediente administrativo. Registro General de Documentos. Comunicaciones. Notificaciones. Forma de realizarlas. Denuncias y sanciones.

17.—Los delitos y las faltas según la legislación penal española. Principales figuras de unos y otras. Especial referencia a los delitos contra las personas, contra la propiedad y contra la autoridad y los agentes. Delitos en que puedan incurrir los miembros de la policía municipal.

18.—El orden público. Actos contra el orden público. El terrorismo.

19.—Intervención del policía municipal

pal para evitar la comisión de los delitos y las faltas. Límites de su actuación. Detenciones: Forma de realizarlas y tiempo de su duración. La Policía Judicial. Funciones de la Policía Municipal como auxiliar de ello.

20.—Análisis sistemático del Código de la Circulación y sus modificaciones, especialmente las contenidas en los Decretos 2.362 de 1968, de 26 de diciembre; 1.277 de 1969 de 26 de junio; 2.324 de 1969 de 2 de octubre; 2.046 de 1971 de 13 de agosto y posteriores.

21.—Señales de circulación. Referencia al capítulo XI del Código de Circulación.

22.—Normas generales sobre circulación. Normas especiales sobre circulación. Normas especiales sobre circulaciones de peatones, animales, vehículos de tracción animal y automóviles.

23.—Circulación urbana de bicicletas, de autobuses, alumbrado y señalización óptica de vehículos. Circulación de prueba transporte y como permiso temporal.

24.—Servicios públicos para viajeros. Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte de Automóviles Ligeros de 4 de noviembre de 1964 y modificaciones ulteriores. Reglamentos municipales.

25.—Permisos y licencias de circulación y conducción. Procedimiento sancionador. Deberes y competencias de la Policía Municipal en materia de circulación.

26.—Cuadros de multa por infracciones del Código de la Circulación. Casos en que las infracciones pueden ser sancionadas por la autoridad municipal. Deberes de la Policía Municipal en tales casos.

27.—El hombre como ser social. Ventajas de la vida social. La convivencia, factores que la hacen posible o la dificultan. La solidaridad social.

28.—Moral social y moral profesional. El acto humano. Libertad de los actos humanos. Responsabilidades, circunstancias atenuadas y agravantes. La dignidad del hombre.

29.—Deberes acerca de la formación moral, intelectual y cívica. Perfeccionamiento profesional. La conducta. Normas generales de conducta.

30.—Concepto de autoridad. El ejercicio de la autoridad y sus límites. Concepto de disciplina y de subordinación. Deberes de los superiores con los subordinados y viceversa. Relaciones entre funcionarios de igual grado. El compañerismo.

31.—Concepto de servicio. El policía municipal como servidor de la comunidad. Relaciones con el público. Deberes para con él mismo.

32.—El término municipal de Blanca, límite con otros municipios. División del

término municipal. Distritos y secciones censales. Pedanías y otros núcleos de población que comprende el municipio.

Decimotercera.—Solicitudes de admisión. En el plazo expresado en la base tercera y según modelo oficial que se facilitará en las oficinas municipales o el publicado en el B.O.E. n.º 47 de 23 de febrero de 1985.

Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas a ingresar según se indica en la solicitud.

Blanca, 7 de marzo de 1985.—El alcalde, Valero Martínez Palazón.

\* Número 1980

**BENIEL**

**EDICTO**

Por doña Josefa López Martínez se ha solicitado licencia de apertura de un bar cafetería, con emplazamiento en Beniel, La Basca, 28.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Beniel a 18 marzo de 1985.—El alcalde.

\* Número 2006

**YECLA**

**EDICTO**

Por don Antonio Parra Hernández y Tomás Bañón Marco se ha solicitado licencia para establecer la actividad de instalación y puesta en marcha de un nuevo supermercado de alimentación, con emplazamiento en Beata Teresa de Jornet, 8.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Yecla a 18 marzo de 1985.—El alcalde.

\* Número 2284

**TOTANA**

**EDICTO**

El alcalde presidente del Ayuntamiento de Totana.

Hace saber: Que aprobado por la Comisión Municipal Permanente el Padrón del Impuesto de Circulación de Vehículos del presente año 1985, en sesión celebrada el día de ayer, se expone al público por 15 días para reclamaciones.

Igualmente se acordó fijar el plazo voluntario de cobranza entre los días primero de abril y 31 de mayo del corriente año.

Transcurrido el día 31 de mayo, hasta el día 15 de junio, los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus recibos, podrán hacerlo efectivos con el recargo de prórroga del 5 por 100, incurriendo en el recargo de apremio del 20 por 100 a partir del día 16 de junio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Totana, 29 de marzo de 1985.—El alcalde, Alfonso Navarro Martínez.

\* Número 2303

**MURCIA**

**ANUNCIO**

P acuerdo del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 27 de marzo corriente, se acordó modificar el acuerdo del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 30 de enero del presente año, por el que se aprobó el expediente de imposición de contribuciones especiales por obras de calzada, aceras y alcantarillado en las calles de la urbanización La Torre de Espinardo, en el sentido de rectificar el porcentaje a satisfacer por los contribuyentes beneficiarios de las obras, dentro de cada una de las calles, del 50% entonces aplicado al 60%, financiándose el porcentaje restante con cargo a la subvención concedida por el Ministerio de Administración Territorial de los fondos asignados por el A.E.S. y aportación municipal, rectificando en consecuencia las bases de reparto y relación de cuotas aprobadas, conforme a la modificación de porcentaje mencionada.

El expediente y acuerdo adoptado se encuentran expuestos al público en la oficina del Negociado de Contribuciones Especiales, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, durante quince días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Murcia, 29 de marzo de 1985.—El alcalde.

# V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 2363

**GOBIERNO MILITAR DE MURCIA**

**Revista Anual de Armas**

Para dar cumplimiento al artículo 85 del vigente reglamento de Armas, todo el personal en posesión de armas de las categorías 1.ª (armas clasificadas como de guerra), 2.ª (pistolas y revólveres), amparadas por guías tipo «E», clase E. T., así como armas de colección (no uso), amparadas por el libro de coleccionista deberán pasar durante el mes de abril, la correspondiente revista de armas, en este Gobierno Militar, de 9 horas a 13 horas de lunes a viernes.

Queda autorizado el personal que lo desee, para presentar únicamente las guías de pertenencia, acompañadas de la autorización O.M., en caso de armas de guerra, con D.N.I. y T.I.M. (ambos actualizados), en unión de una declaración jurada formulada por los interesados, en las que se haga constar que dichas armas siguen en su poder y coinciden exactamente con los datos que figuran en las guías, dando cuenta en caso contrario de los errores que hubieran observado, debiendo para las armas de colección (no uso) presentar además el libro de coleccionista.

Murcia, 21 de marzo de 1985.—El Tcol. Encargado del Despacho, Manuel Carrillo Turón.

\* Número 2254

**PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES**

**ANUNCIO**

A la vista del acuerdo de la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes de Murcia, la Comisión de Juventud y Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en su sesión del día 25 de febrero último, aprobó por unanimidad la liquidación del presupuesto y la Cuenta General del Presupuesto del Ejercicio de 1984 de dicho Patronato, señalando un plazo de quince días hábiles dentro del cual podrá examinarse el expediente en las oficinas de la Gerencia del referido Patronato en calle Mar Menor s/n. (Piscina Municipal cubierta de Murcia) y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 40/81 de 26 de octubre.

Murcia, 12 de marzo de 1985.—El vicepresidente del Patronato Municipal de Deportes de Murcia.

Número 2022

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo titular de la número Uno de las de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 1.896/84, en acción sobre despido a instancias del trabajador don Antonio Esteve Pachón, frente a la empresa José María Meseguer Soria, se ha dictado el siguiente:

Auto: En la ciudad de Murcia a seis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

Resultando:...

Considerando:...

S. S.ª Ilma. por ante mí el secretario, dijo: Que declaraba extinguida la relación laboral que unía a los trabajadores que se dirá con la empresa José María Meseguer Soria a partir de 2 de marzo de 1985 y en consecuencia condenaba a dicha empresa a que abone las siguientes cantidades: Para el trabajador demandante don Antonio Esteve Pachón veinticuatro mil pesetas en concepto de indemnización, más trescientas treinta y nueve mil pesetas en concepto de salarios de tramitación. Notifíquese esta resolución a las partes.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo de Murcia y su provincia. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, que últimamente tuvo su domicilio en Murcia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a once de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario, Juan Abellán Soriano.

Número 1921

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo titular de la número Uno de las de Murcia y su provincia:

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura signados con el número 2.813/83 a instancias de Alfonso García Martínez frente a la empresa Real Compañía Asturiana S. A. y otros, en acción sobre silicosis, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.—Yo Ilmo. señor don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo de la número Dos de Murcia y su provincia, en sustitución reglamentaria del titular de la número Uno, habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes, de una y como demandante don Alfonso García Martínez, asistido del letrado don Juan de Dios Teruel, y de otra y como demandada Real Compañía Asturiana, S. A.; I.N.S.S. y Tesorería Territorial de la Seguridad Social, representada por el letrado don Emilio Mesa del Castillo, sobre silicosis.

Resultando:...

Considerando:...

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la entidad gestora demandada a que abone al trabajador pensión de Invalidez Permanente Total en cuantía de 242.433 pesetas anuales equivalentes al 55% de su base reguladora con efectos desde el 17 de julio de 1981 sin perjuicio del abono de prestaciones en cuantía inferior.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante esta Magistratura.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, que últimamente tuvo su domicilio en Cartagena (Murcia), calle Alameda de San Antón, 2, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 12 de marzo de 1985.—Jaime Gestoso Bertrán.—Juan Abellán Soriano.

Número 2185

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO TRES DE MURCIA**

## EDICTO

Don Joaquín Samper Juan, magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 2.817/84, instados por doña Josefa García Gil, contra Nandú, S. A., se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a seis de marzo de 1985, yo Ilmo. señor don Joaquín Samper Juan, magistrado de Trabajo de la número Tres de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante, doña Josefa García Gil, vecina de Murcia, asistida de doña Teresa Fernández González, y de otra y como demandado Nandú, S. A., que no comparece, en acción sobre salarios.

Resultando:...

Considerando:...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Josefa García Gil, debo condenar y condeno a Nandú, S. A. a que abone por los conceptos reclamados la cantidad de 261.413 pesetas, de las que podrá deducir, en su caso, los importes correspondientes a Seguridad Social e Impuestos, siempre que acredite su abono documentalente, si la cantidad reclamada hubiera sido bruta y sin descuentos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación anunciándolo ante esta Magistratura, y en cuanto a la condenada que deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, en Avda. del General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la

Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—Joaquín Samper Juan.—El secretario, Jesús Delgado Cruces.

Número 2239

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO TRES DE MURCIA**

## EDICTO

Don Joaquín Samper Juan, magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 2.693/84, instados por don Antonio Molina López y otro, contra Dicana, S. A., se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a seis de marzo de 1985, yo Ilmo. señor don Joaquín Samper Juan, magistrado de Trabajo de la número Tres de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante, don Antonio Molina López y otro, vecino de Murcia, asistido de Rafael López Sierra, y de otra y como demandado Dicana, S. A., que no comparece.

Resultando:...

Considerando:...

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por los trabajadores que se dirán frente a la empresa Dicana, S. A. y condeno a ésta a que, por los conceptos salariales ya referenciados, abone a don Antonio Molina López, 363.166 pesetas, y a Juan Muñoz Roda 282.225 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación anunciándolo ante esta Magistratura, y en cuanto a la condenada que deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, en Avda. del General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ig-

norado paradero, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, Joaquín Samper Juan.—El secretario, Jesús Delgado Cruces.

Número 1912

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO DOS DE MURCIA**

## EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo de la Magistratura número Dos de las de esta ciudad y su provincia.

Auto: En la ciudad de Murcia, a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Resultando: Primero.—Que despedido el trabajador don Pedro Riquelme Oliva, y demás que se dirá en la parte dispositiva, obtuvieron sentencia, ya firme, notificada el día 9 de febrero en la que se condenó a la empresa Envases Lima, S.A., a lo señalado con una cruz: a la readmisión de los trabajadores, previa declaración de nulidad del despido. Segundo.—Que la no readmisión en debida forma por la empresa quedó constatada a partir del día 15-2-85. Tercero.—Que las circunstancias de antigüedad y salario de los demandantes son las que figuran en la sentencia; y que el número de trabajadores de la empresa es menos de veinticinco.

Considerando:...

Vistos: Los preceptos legales citados y demás de aplicación, S.S.<sup>a</sup> Ilma. por ante mí el secretario, dijo: Que declaraba extinguida la relación laboral que unía a los trabajadores que se dirá con la empresa Envases Lima, S.A., a partir de 16-2-85, y en consecuencia condenaba a dicha empresa a que abone las siguientes cantidades: doscientas once mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas (211.645), como indemnización principal y ochenta y cuatro mil dieciocho pesetas (84.018) como salarios de trámite, a Pedro Riquelme Oliva.

Así, lo manda y firma S.S.<sup>a</sup> Ilma. doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a cuatro de marzo de 1985.—Bartolomé Ríos Salmerón. El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo titular de la número Uno de las de Murcia y su provincia:

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura signados con el número 2.611/84, a instancias del trabajador don Jesús Navarro Godínez, frente a la empresa Lucentum-79, S.A., en acción sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. Yo Ilmo. señor don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de la número Uno de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante Jesús Navarro Godínez, asistido del letrado don Juan de Dios Teruel Sánchez, y de otra y como demandada Empresa Lucentum-79, S.A., sobre despido.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Jesús Navarro Godínez, frente a la empresa Lucentum-79, S.A., debo declarar y declaro nulo el despido del trabajador, condenando al mencionado empresario, a que, inmediatamente lo readmita en su antiguo puesto de trabajo, en las mismas condiciones existentes, y a que le abone los salarios causados desde la fecha del despido, y hasta que tal readmisión se produzca.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que les hará constar que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de esta notificación debiendo ingresar en el Banco de España la cantidad objeto de condena y en la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, 2.500 pesetas en sucursal Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en Murcia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario, Juan Abellán Soriano.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 1.465/84, instados por don Telesforo Pérez Hernández, Andrés Pérez García y Antonio Torrano Fernández contra «LLOANSA, S.L.», en acción sobre cantidad, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. Yo Ilmo. señor don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo titular de la número Dos de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don Telesforo Pérez Hernández, Andrés Pérez García y Antonio Torrano Fernández, y de otra y como demandado «LLOANSA, S.L.», en acción sobre cantidad.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Estimo las demandas que frente a la empresa «LLOANSA, S.L.», deducen los trabajadores que a seguido se dicen; condeno a dicha patronal a que abone las cantidades que también se dicen, por los conceptos ya indicados: 97.114 pesetas, a Telesforo Pérez Hernández; 67.839 pesetas, a Andrés Pérez García; y 30.181 pesetas a Antonio Torrano Fernández.

Notifíquese esta resolución a las partes, a las que se les hará saber que contra la misma no cabe recurso de clase alguna.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a trece de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—Bartolomé Ríos Salmerón.—El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de trabajo de la Magistratura número Dos de las de esta ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de mi cargo, signados al número 2.309/84, seguidos a instancia de Blas Carrillo Nicolás, frente a Unión Comercial del Mueble, S.L., en reclamación por despido, ha sido dictado el siguiente:

Auto: En la ciudad de Murcia, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

Resultando: Primero.—Que despedido el trabajador Blas Carrillo Nicolás, y demás que se dirá en la parte dispositiva, obtuvieron sentencia, ya firme, notificada el día 22-1-85, en la que se condenó a la empresa Unión Comercial del Mueble, S.L. a la readmisión de los trabajadores, previa declaración de nulidad del despido. Segundo.—Que la no readmisión en debida forma por la empresa quedó constatada a partir del día 22 de enero de 1985. Tercero.—Que las circunstancias de antigüedad y salario de los demandantes son las que figuran en la sentencia; y que el número de trabajadores de la empresa es menor de veinticinco.

Considerando: Que la no readmisión en debida forma por la empresa condenada en proceso por despido, da lugar, previa declaración de extinción de la relación laboral.

Considerando...

Vistos...

S.S.ª Ilma. por ante mí el secretario, dijo: Que declaraba extinguida la relación laboral que unía a los trabajadores que se dirá con la empresa Unión Comercial del Mueble a partir de 29-1-85, y en consecuencia condenaba a dicha empresa a que abone las siguientes cantidades: 286.445 pesetas como indemnización principal y 121.500 pesetas como salario de trámite a Blas Carrillo Nicolás, y para que sirva de notificación a la demandada en ignorado paradero.

Así lo manda y firma S.S.ª Ilma. doy fe.

Bartolomé Ríos Salmerón.—El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 2148

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 2.265/83 instados por don José Agustín Sánchez Ortega, contra José Sánchez Ortega e INEM en acción sobre desempleo, ha sido dictada la siguiente,

Sentencia: En la ciudad de Murcia a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. Yo Ilmo. señor don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo titular de la número Dos de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don José Agustín Sánchez Ortega y de otra y como demandado José Sánchez Ortega e INEM en acción sobre desempleo.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por José Agustín Sánchez Ortega, frente a José Sánchez Ortega e Instituto Nacional de Empleo, condeno al ente gestor a que amplíe el disfrute del subsidio descrito en tres meses; sin perjuicio de las repercusiones que quiera sentar frente al empresario y el propio actor se desestima la reconvencción.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—Bartolomé Ríos Salmerón.—El secretario, Mariano Espinosa de Rueda y Jover.

Número 2394

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO TRES DE MURCIA**

**CITACION**

En el presente proceso que ante esta Magistratura se sigue a instancia de Matías Romero López contra la empresa Nicolás Sánchez Pérez en acción sobre salarios, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 13 de junio de 1985 y hora de las 12 de su mañana, en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en la Avenida de Alonso Vega, número ocho, de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intente valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Nicolás Sánchez Pérez, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos, y quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario, Jesús Delgado Cruces.

Número 2256

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Joaquín Samper Juan, magistrado de Trabajo de la número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo número Tres de mi cargo se siguen autos signados al número exhorto 19/85, procedente de la Magistratura de Trabajo número 12 de Barcelona, seguidos a instancias de don Miguel Asensio Campoy contra la empresa «Frucove, S.L.», por reclamación de cantidad, en los que se interesa la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la siguiente,

Sentencia número 157/85: En la ciudad de Barcelona, a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número 12 de esta ciudad don Alvaro Redondo Hermida el juicio promovido en reclamación de cantidad.

Resultando: Que el veintiocho de enero de 1983 último fue repartida en esta Magistratura demanda suscrita por la parte actora, en la que, después de alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, pedía se dictase sentencia condenando a la demandada a abonarle.

Resultando: Que admitida la demanda y señalados día y hora para la celebración del acto conciliatorio previo y el de juicio en su caso, éste tuvo lugar el día veinte de febrero último, que compareció la parte actora, no haciéndolo la de-

mandada a pesar de estar debidamente citada. Abierto el juicio, la parte actora se ratificó en su demanda y en periodo de conclusiones solicitó una sentencia de acuerdo con sus peticiones, según es de ver en el acta de juicio.

Resultando probado y declarándose así: 1.º—Que la demandada adeuda al actor las cantidades que constan en el hecho tercero de la demanda, y por los conceptos allí expresados.

Resultando: Que en la tramitación del presente se han cumplido los requisitos legales.

Considerando: Que la incomparecencia al juicio de la parte demandada ha obligado a declararla confesa de la realidad de lo alegado en la demanda y reflejado en los hechos declarados probados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral; pues su actitud pasiva no puede interpretarse lógicamente sino como un tácito reconocimiento de su sinrazón.

Considerando: Que el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores impone a los patronos y empresas la obligación de abonar a sus trabajadores los salarios devengados a su servicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la parte demandada, a que abone al demandante la suma de ciento noventa y dos mil seiscientos noventa y dos pesetas (192.692 pesetas).

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que podrán impugnarla mediante el recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciado en el plazo de cinco días hábiles procedente por hallarse este caso incluido en el artículo 153 de la Ley de la admisión del recurso a que todo litigante no declarado pobre acredite, mediante los oportunos resguardos, haber depositado en la cuenta corriente abierta a tal fin por esta Magistratura en la Caja Provincial de Ahorros, 2.500 pesetas, y en la también abierta en el Banco de España, el importe de la condena incrementado en un veinte por ciento.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se remite copia de la presente a las partes por los servicios reglamentarios, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa «Frucove, S.L.», cuyo último domicilio lo tuvo en la localidad de Beniján (Murcia), calle Luis Federico Guirau, 23, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. El secretario.